



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-01082573- -GDEBA-DSTECMTRAGP

VISTO el expediente EX-2024-01082573--GDEBA-DSTECMTRAGP mediante el cual la Dirección Provincial de Promoción y Coordinación del Transporte Aéreo y Fluvial propicia establecer con carácter excepcional la gratuidad del pago de tarifa categoría "Residente" a las personas usuarias de los servicios regulares de transporte público fluvial de pasajeros que se desarrollan en el Delta del Río Paraná en aguas jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires, en los términos del Decreto N° 27 B/23, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 27 B/23, el Poder Ejecutivo Provincial declaró en emergencia, en el marco de las previsiones de la Ley N° 11.340, desde el día 18 de diciembre de 2023 y por el plazo de treinta (30) días, a efectos de la realización de las obras urgentes y la implementación de las acciones necesarias para solucionar o aliviar las consecuencias del desastre producidas, evitar las agravaciones humanitarias, que de él, pudieran derivarse y reparar los daños producidos, o que se produzcan como consecuencia del fenómeno climatológico acaecido desde el día 16 de diciembre de 2023, a todo el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 5° de la mentada norma, establece que cada una de las jurisdicciones ejecutará las acciones que demande su instrumentación, según su competencia específica, conforme la legislación vigente;

Que el artículo 34 de la Ley N° 15.477, determina las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre ellas la facultad de “*Entender en el estudio de costos, determinación de tarifas y concesiones de los servicios públicos de transporte*”;

Que por medio del Decreto N° 382/22, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, estableciendo a la Subsecretaría de Transporte Aéreo y Fluvial como órgano competente para el entendimiento de la organización de los servicios de transporte público fluvial de pasajeros, y para la elaboración de políticas públicas, programas y estudios referidos al transporte fluvial, en el ámbito de su incumbencia y en coordinación con otros organismos del gobierno provincial con competencia primarias en la materia;

Que en orden N° 3, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO Y FLUVIAL manifiesta, en base al último informe publicado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), que más de mil hogares, en las islas del Delta, continúan sin suministro eléctrico, interrumpido a causa del temporal que motivó la emergencia;

Que en orden N° 7, luce agregada Nota N° NO-2024-01148158-GDEBA-DPIMGGP, mediante la cual la Dirección Provincial de Islas del Ministerio de Gobierno, jurisdicción a cargo de la coordinación de acciones que demande la implementación del Decreto N° 27 B/23, solicita la adopción de las medidas, que por el presente expediente se propician;

Que la situación descrita precedentemente, produce un aumento en la demanda de movilidad de la población residente isleña hacia la zona continental y viceversa, con el objeto de satisfacer las necesidades básicas, impactando negativamente en las economías de las familias damnificadas por las inclemencias climáticas reseñadas;

Que el Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros” (L.O.T.P.), y su Decreto reglamentario N° 2.608/89 para el servicio público de transporte fluvial de pasajeros, conforman el marco normativo del servicio en cuestión, otorgando a la entonces “Dirección General del Transporte” (actual Ministerio de Transporte), la facultad de aprobar las tarifas aplicables en la materia, para ese tipo de servicios;

Que, en materia tarifaria, el artículo 74 del Decreto N° 2.608/89 (reglamentario de la L.O.T.P.) establece que “*las tarifas serán determinadas por la Dirección Provincial del Transporte...*” (actual Ministerio de Transporte) “*... de acuerdo a los índices aprobados y previa certificación de autoridad competente sobre el tipo y características de las vías navegables y kilometrajes parciales y totales*”.

Que, por su parte, el Servicio Regular de Transporte Público Fluvial de Pasajeros reconoce, a través de la Resolución N° 78/16 de la entonces Subsecretaría de

Transporte, la existencia de dos categorías de tarifas principales, denominadas “Residente” y “No Residente”;

Que la primera de ellas, consiste en una tarifa subsidiada por el Estado Provincial para aquellas personas usuarias del servicio que acrediten su condición de “residente permanente” en las Islas del Delta Bonaerense del Río Paraná y, cuya frecuencia de utilización del servicio es habitual o cotidiana, en atención a la importancia que reviste el servicio para la satisfacción de las necesidades sanitarias, laborales, educativas y comerciales por parte de las personas usuarias residenciales;

Que a su vez, la categoría “No residente”, se identifica como aquella tarifa de carácter turístico, asociada a actividades recreacionales diferenciadas, y que se caracteriza por la no repetición en el corto plazo, o por la carencia de cotidianeidad o habitualidad de demanda del servicio; razón por la cual, en observancia de la medida proyectada, no representa mérito suficiente para innovar sobre su aplicación;

Que, a través del artículo 11 del Decreto N° 1.813/18 - texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto 399/19 -, el Poder Ejecutivo Provincial, creó el “SISTEMA DE COMPENSACIONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS”, a los fines de compensar los mayores costos de explotación, garantizando la sustentabilidad y optimización en la prestación del servicio de referencia;

Que por intermedio de la Resolución N° 198/23 de este Ministerio de Transporte, se ha aprobado la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO” y la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COMPENSACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PÚBLICO”, las cuales resultan vigentes y aplicables a la medida propiciada;

Que en orden N° 5, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA DEL TRANSPORTE informa que, tras haber examinado con detenimiento todas las transacciones efectuadas por las personas usuarias residentes registradas en cada una de las ocho (8) secciones tarifarias, se determina como dato considerable para el cálculo pertinente, las transacciones registradas durante los meses de enero y febrero del ejercicio 2023, con el propósito de salvaguardar la coherencia estacional;

Que dicha repartición señala que el procedimiento a aplicar en el marco de la normativa vigente, consiste en multiplicar la cantidad de transacciones estimada por cada sección tarifaria, por la tarifa aprobada para esta categoría, cuya vigencia iniciará a la 0 hora del día 15 de enero de 2024, conforme lo establecido por la Resolución N° 10/24 de este Organismo;

Que en ese orden de ideas, el área técnica mencionada, indica que para determinar el monto final que represente la medida propuesta, para el periodo comprendido entre el día 15 de enero de 2024 y hasta el día 14 de febrero de 2024 inclusive, se estimó la

recaudación promedio de los meses en análisis, conforme las declaraciones juradas presentadas por las empresas prestatarias respecto de los informes de producción mensual de cada servicio, correspondientes a los periodos enero y febrero del año 2023;

Que, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, deviene necesario establecer con carácter excepcional la gratuidad del pago de tarifa categoría "Residente" a las personas usuarias de los servicios públicos regulares de transporte fluvial de pasajeros, que se desarrollan en el Delta Bonaerense del Río Paraná, como medida reparatoria que colabore en morigerar el impacto económico de la población isleña en estos momentos;

Que, a los fines establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 27 B/23, el Poder Ejecutivo Provincial autoriza la utilización de las normas y mecanismos de excepción previstos en la Ley N° 13.981 y modificatorias, en su Decreto reglamentario N° 59/19 y modificatorios, en la Ley N° 6.021 y modificatorias (T.O. por Decreto N° 4.536/95) -Ley de Obras Públicas-, en la Ley N° 5.708 y modificatorias (T.O. por Decreto N° 8.523/86) -Ley General de Expropiaciones-, y en la Ley N° 10.397 y modificatorias (T.O. por Resolución N° 39/11 del Ministerio de Economía) -Código Fiscal- y sus respectivos Decretos reglamentarios;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y de la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la gestión encuadra en los artículos 1° y 5° del Decreto N° 27/2023 B;

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16.378/57, el artículo 74 del Decreto N° 2.608/89 (reglamentario de la L.O.T.P. para el servicio de transporte fluvial de pasajeros) y los artículos 25 y 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

Y

EL MINISTRO DE GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Establecer, con carácter excepcional, la gratuidad de los servicios públicos regulares de transporte fluvial de pasajeros, destinados a las personas usuarias residentes en Islas del Delta Bonaerense del Río Paraná, como medida tendiente a alivianar las consecuencias padecidas a raíz del fenómeno climatológico acaecido desde el día 16 de diciembre de 2023, en los términos del Decreto N° 27 B/23, y con la modalidad y alcances determinados en el Anexo I, que como IF-2024-01393791-GDEBA-DPPYCTAYFMTRAGP integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la medida dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución Conjunta, entrará en vigencia desde las 00:00 horas del día 15 de enero de 2024 y hasta las 23:59 horas del día 14 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 3°. Ordenar el pago a las empresas prestatarias de los servicios públicos de transporte fluvial de pasajeros comprendidos en el Artículo 1° de la presente, del equivalente a la recaudación estimada, de conformidad con la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO” Y LA “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COMPENSACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PÚBLICO” aprobada por la Resolución N° 198/23 del Ministerio de Transporte, y de acuerdo a las tarifas aprobadas por Resolución N° 10/24 de este Ministerio de Transporte, obrante en IF-2024-01393987-GDEBA-DPPYCTAYFMTRAGP, que como Anexo II, integra la presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el pago concerniente a los servicios que se presten en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, durante los días correspondientes al mes de enero de 2024, de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO con OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$3.431.485,81), se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día 15 de enero de 2024, mientras que el pago de los servicios que se presten en el marco del artículo 1° de la presente, durante los días correspondientes al mes de febrero y hasta el 14 de febrero de 2024 inclusive, de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE con CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.825.929,49), se realizará dentro de los 5 (cinco) días hábiles, posteriores al día 1 de febrero de 2024.

ARTICULO 5°. Las erogaciones públicas determinadas en el artículo precedente, serán atendidas con cargo a la siguiente imputación:

Presupuesto General Ejercicio 2023 – Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 12/2024 – Jurisdicción 111.31.00.000 – Unidad Ejecutora 592 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Programa 4: Articulación Interjurisdiccional del Transporte – Actividad 2: Compensaciones al Transporte – Finalidad 4 – Función 3 – Subfunción 1 – Inciso 5 – Principal1 – Parcial 9 – Subparcial 99: Otras – UG 999.

ARTICULO 6°. Determinar que las acciones que demande la instrumentación de la presente, estarán a cargo de las unidades orgánicas competentes del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 7°. Notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, remitir al Ministerio de Transporte para su comunicación a las empresas prestatarias de los servicios públicos regulares de transporte fluvial de pasajeros. Cumplido, archivar.